

BV1735 HISTORIA CRISTIANA
463 DE LA INQUISICION
v. 4 DE ESPAÑA

Opus original conforme a lo que resulta de
los Archivos del Consejo de la Suprema
y de los tribunales de provincias.



FONDO METEORIO
VALVERDE Y TELLEZ

MADRID
132875

CAPITULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTU-
GAL Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL
CARDENAL TABERA, SEXTO INQUISIDOR GE-
NERAL.

005465

ARTICULO 1º.

Relaciones con la Inquisición de Roma.

1. **P**OR muerte del cardenal Manrique, nom-
bró el emperador Carlos V, para sexto inqui-
sidor general de España y reynos unidos, al
cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo
de Toledo, cuyas bulas expidió en su favor el
papa Paulo III, en siete de setiembre de 1539,
á que se subsiguio la posesion en siete de di-
ciembre, habiendo el consejo de la Suprema
gobernado mas de un año el establecimiento.
2. En su tiempo se creó la congregacion del
IV.

Santo-Oficio en Roma, por bula de primero de abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé, para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos Españoles, que fueron don fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Burgos, hijo del duque de Alba, y don fray Tomas Badia, cardenal presbitero del titulo de san Silbestre, maestro del sacro palacio, ambos frailes dominicos: con cuyo motivo se promovio la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacia de la Inquisicion de España, y el sumo pontifice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamas el menor obstáculo al egercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

3. Sin embargo, es inegable que, pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros, mandando conformarse con la cen-

sura dada en la capital del cristianismo por los teologos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe, y por la suprema autoridad del gefe de la Iglesia católica, que dicen ser infalible, cuando procede como tal, como suponen verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la Inquisicion ó del Indice expurgatorio en materia de doctrina.

4. Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el extremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el consejo de *la Suprema*, como sucedió á Urbano VIII, sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y al papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español don Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, que declaró buenas, del cardenal de Noris, celebre agustiniano; pues habiendolas incluido Prado en el indice prohibitorio de España, no pudo

su santidad conseguir que se revocára su inclusion. Así vemos en el sistema inquisicional una contradiccion imposible de descifrar, si acudiesemos á los principios unicamente religiosos y morales, sin traher á consecuencia los políticos de un maquiabelismo práctico, que se ha seguido y executado siempre sin interrupcion, aunque los prohiba por escrito el inquisidor general, en cuanto á la doctrina especulativa.

5. Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros, es eclesiástica espiritual y delegada por el sumo pontifice, y que este es infalible hablando *ex cathedra*; que habla así cuando resuelve, determina y manda como gefe de la iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber exámen profundo, meditado, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilios del espíritu santo, para el acierto: de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria, que cuando el papa en conformidad con la congregacion de cardenales *del indice*, condena la doctrina de un

libro, ú declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es no como doctor particular, sino como maestro universal, gefe de la iglesia, y egecutor del precepto impuesto por Jesu Cristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado al Padre Eterno por tí para que no falte tu fé; y tu vuelto acia tus hermanos de cuando en cuando, confírmalos en ella.* El inquisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina, condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario.

6. Sin embargo niegan la infalibilidad, practicamente, pues resisten someterse á la decision pontificia cuantas veces se opondrá lo que tengan ellos hecho ú decretado, ú convenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el inquisidor general al rey á gusto suyo, é imbuyendole de las ideas que acomodan en el momento, hacen intervenir la real autoridad, para impedir los procedimientos ulteriores del papa, que tratando á el y á los consejeros de la Suprema, como á

delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clerigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiabelismo práctico, que ha seguido siempre con una constancia sin igual el consejo de la Inquisicion de España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzo muy rigido, que reprendio con acrimonia á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y, habiendole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento, se tranquilizó el confesor y le dixo: *Ah! ya; ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habia trabajado en campos profanos.* ¡En cuantas inconsecuencias incurre la hipocresía! Y como se deja conocer ésta en sus frutos por mas trages, que busque para disfrazarse!

ARTICULO II.

Procesos de los Virreyes de Sicilia y Cataluña.

1. EL injusto sistema de sostener su autoridad contra qualquiera otra, con razon ó sin

ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles á boca lo que quiera el inquisidor general instruido por los consejeros de la Suprema, es el origen verdadero de las continuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados; y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo excusar en ciertos casos, en que la exorbitancia del escandalo dicta mencion especial para la historia; tales fueron dos sucesos del año 1543, con don Pedro Cardona, capitán general de Cataluña, y con el marques de Terranova, virrey de Sicilia. Carlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y no la volvió á conceder hasta 1545: no la tenian pues los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados, concedidos por los reyes, para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes, seculares de *Santo Oficio*, en causas distintas de las de fé.

2. Sobre este supuesto don Pedro Cardona, procedio contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de la Inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar

y usar armas en contravencion de lo mandado por órdenes generales del gobierno, para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de ésta naturaleza, con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas, para prender reos de la fé, tubieron valor de formar proceso contra don Pedro Cardona, como contra impediendo del *Santo-Oficio*, sin atencion á los altos empleos de capitán general y gobernador de la provincia, ni al elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona: y lo peor es que habiendo se dado al emperador queja de ello en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores, por medio del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiendole prevalecerian los hereges bien pronto, si se viese que los ministros del *Santo-Oficio* estaban desarmados, y haber sido grande ofensa contra el tribunal *Santo* de la fé, aquel atentado del capitán general, tan escandaloso y de mal ejemplo, que, si no se daba satisfaccion publica, quedaria perdido el respeto al *Santo-Oficio*, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

3. El emperador, lléno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determinó á favor de los inquisidores contra toda justicia y contra su misma real cedula del año 1535; sino que mandó á don Pedro Cardona que, por dar auxilios á la defensa de la fé, hiciera el acto de humildad de sugetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la excomunion en que talvez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impediendo del *Santo-Oficio*. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero, por obedecer al emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion; y estos orgullosos no se la dieron, sino en la iglesia catedral de Barcelona, en un dia festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de pies, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado el mismo año de 1543.

4. Carlos V habia suspendido á la Inqui-

sion de aquel reyno la jurisdiccion real, en 1535, por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco en 1540; pero el inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cedula, expedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por la qual se previno á don Fernando Gonzaga, principe de Malfeta, virrey y capitán general de la isla, que desde entonces para el día en que se cumpliera el decenio, quedára revocada la suspension, sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido ántes ya virrey interino y gobernador general el marques de Terranova, condestable, y almirante de Napoles, grande de España de primera clase, y pariente del emperador por la casa de Aragon, y mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, principe de Asturias, hijo primogenito de Carlos V, de edad de diez y seis años, gobernaba todos los reynos de la monarquia española con poderes y por ausencia de su padre; y como no era menos supersticioso, segun manifestó despues reynando con el nombre de Felipe II, hizo

con su pariente el marques de Terranova lo mismo que su padre con don Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias: era del tenor que sigue:

5. « El principe. Espectable marques, almirante y condestable, amado consejero nuestro: ya sabeis lo que ha pasado sobre los tratos de cuerda que vos, no bien informado, siendo presidente de ese reyno, hicisteis dar á dos familiares del Santo-Oficio de la Inquisicion; de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo-Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni egecutar con la acostumbrada y debida autoridad; ántes resultó de elló que muchas personas se han atrevido y desmandado en ese reyno á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la Inquisicion, é impedir y perturbar su egercicio; y por tal respecto venidas acá la queja é informacion del dicho caso, el muy reverendo cardenal de Toledo, inquisidor general, y los del consejo de la general Inqui-

« sición lo consultaron con Su Magestad ; y
 « postrimeramente se resolvió que es bien y
 « conviene que vos hagais penitencia del di-
 « cho exceso ; aunque por lo bien y mucho
 « que le habeis servido , mostró que holgaria
 « que la penitencia fuese moderada ; y así el
 « dicho inquisidor general y el consejo , con
 « toda templanza y consideracion , han orde-
 « nado al inquisidor Gongora que os hable y
 « amoneste , para que hagais la dicha peni-
 « tencia que , segun la calidad del caso , y del
 « daño que de ello se ha recibido , pudiera ser
 « muy mas grave de lo que sabreis por la re-
 « lacion del dicho inquisidor . Y pues esto no
 « se hace sino por honra de Dios y del dicho
 « Santo-Oficio , y por bien de vuestra con-
 « ciencia , mucho os rogamos y encargamos
 « que , por buen egeemplo para con otros , no
 « dejeis de aceptar y cumplir la dicha peni-
 « tencia con toda la obediencia que á la Igle-
 « sia se debe , sin esperar de ser apremiado á
 « ella por descomunion y censuras eclesiásti-
 « cas : en que vos no perdereis nada de vnes-
 « tra honra , y os librareis de toda vexacion
 « y molestia ; y á Su Magestad y á Nos hareis
 « en ello placer y muy agradable servicio ; y

« nos dareis causa de siempre mirar y tratar
 « vuestras cosas con la voluntad y favor que
 « hasta aqui se ha hecho y se hará siempre
 « que convenga . Dada en Valladolid , á 16 dias
 « del mes de diciembre del año de 1543 . Yo
 « el príncipe . — *Señalada de los señores del
 « consejo de la Inquisición , y refrendada de
 « Juan Garcia , prosecretario .*

6. Esta carta y otras tales que se hacian fir-
 mar á los reyes , eran redactadas en la secre-
 taria del consejo de Inquisición ; y así respi-
 ran el espíritu de que estuvo éste animado en
 todas épocas ; debiendo prevenirse que el to-
 no de ruego , y las expresiones lisongeras de
 esta carta no entraban en su plan , sino en
 casos como el actual , en que se trataba de
 negocios de una isla muy distante de Madrid ,
 y de un personage que , si queria , podia tras-
 tornar el gobierno solo con levantar su voz ,
 y principalmente la Inquisición , contra la
 cual no solo hubo tumultos al tiempo de re-
 cibirla por fuerza y sin voluntad , sino en dis-
 tintas ocasiones , de suerte que se hallaba su-
 namamente aborrecido el Santo-Oficio , cuya
 crueldad habia producido los motines del año

IV.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN²

Biblioteca Valverde y Teñez

1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

7. Sin embargo se debe observar en la carta el silencio misterioso de qual fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en colera y se negase á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma identica que la de don Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haver sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero, para eso, prohibieron al marques arrodillarse, excepto solo el tiempo de las elevaciones de hostia y caliz, para que asi fuese visto del público por mas tiempo; y ademas le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar; poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marques en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por quanto el principe de Malfeta habia cesado entonces ya de su virreynato, y gobernaba interinamente la isla el marques de Juliana, escribió

tambien el principe Felipe á este gobernador interino, que zelase y protegiese la egecucion de la sentencia, si el marques de Terranova ponia obstáculos. Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la Inquisicion es antipolítico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece al real despotismo.

ARTICULO III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

1. Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacificas sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Perez de Saavedra, designado en historias, romances y piezas dramáticas, con el renombre de *falso nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente por autor y fundador de la Inquisicion de aquel reyno. La de